



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1193-2021-UNAM

Moquegua, 29 de diciembre de 2021

**VISTOS**, el Informe N° 359-2021-DIGA/CO/UNAM de fecha 01.12.2021, el Informe N° 0818-2021-OAJ/CO-UNAM del 30.11.2021, el Informe N° 3663-2021-ABAST-DIGA/UNAM de 22.11.2021, el Informe N° 1503-2021/OPP/UNAM del 10.11.2021, el Informe N° 1217-2021-UP-OPP/UNAM del 05.11.2021; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 29 de diciembre de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1279-2019-UNAM, de fecha 30 de diciembre de 2019, se aprobó el expediente del Proyecto de Investigación Especial denominado: “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA DE PUNTA DE COLES, PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, con un presupuesto total de S/. 1 988,560.00 Soles; dicho presupuesto, también es destinado para la adquisición de equipamiento científico y tecnológico para realizar las actividades propias de investigación en el proyecto, siendo los equipos y bienes de capital adquiridos durante la ejecución del Proyecto de propiedad de la UNAM, como también ésta tiene el derecho exclusivo de patentar los resultados de la investigación, conforme lo prevén el artículo 36° y el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1075.

Que, al respecto, con Informes N° 594-2021-DITT/VPI/UNAM y N° 023-2021-HHSG/VPI/UNAM, el Director de Innovación y Transferencia Tecnológica y el Director del Proyecto de Investigación Docente, se alcanza los términos de referencia y se realiza el requerimiento de adquisición de UNA CAMARA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL (cabina/campana para reacciones de PCR), para el Proyecto de Investigación “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA NACIONAL DE PUNTA DE COLES PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, debidamente sustentado con el Informe N° 066-2021-HHSG/VPI/UNAM de fecha 27 de setiembre de 2021, suscrito por el Dr. Hebert Hernán Soto Gonzales, Director del Proyecto de Investigación, mediante el cual se justifica técnicamente, que la adquisición del equipo, es para proteger y/o reducir el riesgo de cualquier tipo de contaminación de las diferentes muestras de biodiversidad que se tomaran en la Reserva Nacional de Punta de Coles.

Que, en atención a dicho requerimiento y siendo requisito indispensable para convocar al procedimiento de selección, con Informe N° 3246-2021-ABAST-DIGA/UNAM, solicita la certificación presupuestaria y con los Informes N° 1217-2021-UP-OPP/UNAM y N° 1503-2021-OPP/UNAM la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la Certificación Presupuestaria N° 3442 por S/ 1,000.00 Soles y la previsión presupuestaria de S/ 51,840.40 Soles.

Que, a mérito de la solicitud de aprobación del expediente de contratación, remitido con el Informe N° 3386-2021-ABAST-DIGA/UNAM, del 17 de noviembre del 2021; con Memorandum N° 424-2021-DIGA/CO/UNAM, el Director General de Administración aprueba el Expediente de Contratación para la adquisición de UNA CAMARA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL (cabina/campana para reacciones de PCR), para el Proyecto de Investigación “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA NACIONAL DE PUNTA DE COLES PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, por un monto de S/ 52,840.40 Soles.

Que, con Informe N° 0818-2021-OAJ/CO-UNAM del 30.11.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la adquisición de UNA CAMARA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL (cabina/campana para reacciones de PCR), para el Proyecto de Investigación “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA NACIONAL DE PUNTA DE COLES PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, señala que, el inciso i) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, excepcionalmente, las Entidades, pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto dado: “Para los bienes y servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico, cuyo resultado pertenezca exclusivamente a la Entidad para su utilización en el ejercicio de sus funciones”; lo propio considera el inciso i) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando dice “Pueden contratarse directamente bienes, servicios en general o consultorías en general con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico vinculadas con las funciones u objeto propios, que por Ley le corresponde a la Entidad, siempre que los resultados pertenezcan exclusivamente a esta”; es importante observar las condiciones concurrentes señaladas tanto por la Ley de Contrataciones del Estado como su Reglamento para la aplicación de este supuesto para contratar directamente; esto es: 1) que los bienes o servicios a contratar tengan fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; 2) que estos se encuentren vinculados con las funciones u objeto que por Ley le corresponde a la Entidad; y, 3) que los resultados le pertenezcan exclusivamente a esta, para su utilización en el ejercicio de sus funciones; . 1) Que los bienes o servicios a contratar tengan fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico; en el presente caso, lo que se desea contratar son bienes, es decir la adquisición de UNA CAMARA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL (cabina/campana para reacciones de PCR); instrumento ampliamente utilizado en investigación científica, específicamente será utilizado para proteger y/o reducir cualquier tipo de contaminación de las diferentes muestras de biodiversidad que se tomarán en la Reserva Nacional de Punta de Coles, durante la ejecución del Proyecto de Investigación “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA NACIONAL DE PUNTA DE COLES PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1193-2021-UNAM

2) Que estos se encuentren vinculados con las funciones u objeto que por Ley le corresponde a la Entidad; efectivamente, la investigación, experimentación y desarrollo de carácter científico o tecnológico que se realizará con el equipo en el proyecto de investigación, están vinculados a las funciones u objeto propio de la entidad universitaria, que por ley le corresponden. Debido a que según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 30220, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia; así mismo, estando a lo dispuesto en los numerales 6.1, 6.2 y 6.5 del artículo 6° de dicha Ley, la Universidad tiene como funciones: “Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad”, “Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país”; y, “Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística”; igualmente, según los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° de la Ley en mención son funciones de la Universidad la formación profesional y la Investigación. 3) Que los resultados le pertenezcan exclusivamente a esta, para su utilización en el ejercicio de sus funciones; también los resultados de la adquisición y de la investigación pertenecen exclusivamente a la Universidad Nacional de Moquegua; como así lo establecen las cláusulas del “Contrato para la ejecución del Proyecto de Investigación especial financiados con fondos del Canon Minero, Sobrecanon Regalías Mineras – UNAM 2021”; cuando consideran que los equipos y bienes adquiridos durante la ejecución del proyecto de investigación son de propiedad de la Universidad Nacional de Moquegua y que la Universidad Nacional de Moquegua tiene el derecho exclusivo de patentar los resultados de la investigación del proyecto; entonces la adquisición de UNA CAMARA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL (cabina/campana para reacciones de PCR), es con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico, en la ejecución del Proyecto de Investigación “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA NACIONAL DE PUNTA DE COLES PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”; los cuales están vinculados a las funciones u objeto propio de la Universidad que le asignan la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y los resultados de la adquisición y de la investigación pertenecen exclusivamente a la Universidad Nacional de Moquegua; en consecuencia, excepcionalmente la Entidad, puede contratar directamente con un determinado proveedor en aplicación del supuesto previsto en el inciso i) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 y el inciso i) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, estando a lo dispuesto en los numerales del artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, la potestad de aprobar la contratación directa por el supuesto de “Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico” es indelegable; para aprobar la Contratación Directa se requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, el Informe N° 3663-2021-ABAST-DIGA/UNAM, de la Unidad de abastecimiento y el Informe Técnico de fecha 27 de setiembre de 2021, suscrito por el Director del Proyecto de Investigación, mediante el cual se justifica técnicamente, que la adquisición de UNA CAMARA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL (cabina/campana para reacciones de PCR), el mismo que será utilizado para proteger y/o reducir cualquier tipo de contaminación de las diferentes muestras de biodiversidad que se tomarán en la Reserva Nacional de Punta de Coles; por consiguiente, en el presente caso, en mérito a lo expuesto, resulta procedente la contratación directa por el supuesto de “Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico”; por tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para la aprobación de la Contratación Directa en aplicación del supuesto de “Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico” para la adquisición de UNA CAMARA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL (cabina/campana para reacciones de PCR), para el Proyecto de Investigación Especial “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA NACIONAL DE PUNTA DE COLES PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, por un monto de S/ 52,840.40 Soles; en aplicación del inciso i) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el inciso i) del artículo 100° de su Reglamento; con las condiciones y las prohibiciones mencionadas en el Informe N° 0818-2021-OAJ/CO-UNAM.

Que, con Informe N° 359-2021-DIGA/CO/UNAM de fecha 01.12.2021, el Director General de Administración, realizada la revisión del expediente, respecto a la contratación directa solicitada con fines de investigación, contando con las opiniones técnicas y legal favorable, recomienda a la Presidencia de la Comisión Organizadora, su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 29 de diciembre de 2021, por UNANIMIDAD se acordó: Aprobar, la Contratación Directa en aplicación del supuesto de “Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico” para la adquisición de UNA CAMARA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL (cabina/campana para reacciones de PCR), para el Proyecto de Investigación Especial “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA NACIONAL DE PUNTA DE COLES PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, por un monto de S/ 52,840.40 Soles; en aplicación del inciso i) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el inciso i) del artículo 100° de su Reglamento.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

---

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 1193-2021-UNAM**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Contratación Directa en aplicación del supuesto de “Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico” para la adquisición de UNA CAMARA DE FLUJO LAMINAR VERTICAL (cabina/campana para reacciones de PCR), para el Proyecto de Investigación Especial “ESTRUCTURA OCEANOGRÁFICA, ECOLÓGICA Y MOLECULAR DE LA BIODIVERSIDAD SUBMAREAL DE LA RESERVA NACIONAL DE PUNTA DE COLES PARA SU MANEJO SOSTENIBLE”, por un monto de S/ 52,840.40 Soles; en aplicación del inciso i) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el inciso i) del artículo 100° de su Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER**, que la Unidad de Abastecimiento publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE la presente Resolución, con los respectivos informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución y su anexo en el portal web institucional ([www.unam.edu.pe](http://www.unam.edu.pe)), en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de emitida la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**

---

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**  
PRESIDENTE

---

**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO**  
SECRETARIO GENERAL

*Presidencia  
VIPAC  
VPI  
DIGA  
OTIN*

*IJCQ/Esp.  
Arch. (2)*